

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Ref. Proceso : Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante : María Luz Argenis Reyes de García
Apoyo : John Álvaro García Reyes
Radicación : 2020-00095
Sustanciación : 237

Por parte del apoderado de la interesada se recibe solicitud, mediante la cual solicita, se le conceda amparo de pobreza a su representada, como al señor que necesita el apoyo, para que por intermedio de Medicina legal, o la entidad autorizada, se proceda a realizar la valoración psiquiátrica y demostrar la discapacidad que tiene, que no puede valerse por sí solo, y la necesidad económica que enfrentan.

Sobre el particular es menester precisar que la Ley 1996, del 26 de agosto de 2019, que establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad de personas mayores de edad, consiste en apoyar y explicar un tema de una manera distinta para que la persona con discapacidad pueda entender el concepto, permitiéndole a esta persona ser titular de derechos y adquirir obligaciones.

Déjese en conocimiento que la valoración que se solicita no es un diagnóstico médico, no es una valoración ocupacional, ni valoración de necesidades insatisfechas, es la base en estándares técnicos que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de la **capacidad jurídica** como lo indica la misma Ley comentada en su art.33.

Por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: frente al amparo de pobreza, éste se presenta dentro de una de las dos condiciones en que se debe solicitar, sin embargo, la manifestación la debe realizar es la persona que se vea en la necesidad de solicitarla, mas no el apoderado, es decir la señora MARIA LUZ ARGENIS REYES DE GARCIA y al señor JOHN ALVARO GARCIA REYES, con la afirmación bajo la gravedad de juramento.

SEGUNDA: De conformidad con La ley 1996 de 2019, que en su artículo 11 consagra la *“Valoración de apoyos. La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos...”*

Se ordena Oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social, así como el Consejo Nacional de Discapacidad, como Organismos rectores del sistema Nacional de Discapacidad (SND), al Ministerio de Justicia, para que se nos informe qué entes públicos o privadas, han sido autorizados para prestar los servicios de valoración de apoyos con los respectivos lineamientos y protocolos. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:



DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fe640291fc884fa8a855f03423a405687e365d15b17f69bc924d8c27bf66eef

Documento generado en 04/05/2021 03:43:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**